



79390

RES. EXENTA N°

Subdepto. Control Sanitario Emisiones
C/N° 31071/2018
RCC/JMR/ROR/PCM

030446 31.12.2018

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, la carta N° 31071 del 11/10/2018 y carta N°33550 del 31/10/2018, presentadas ante esta Seremi de Salud por **ECOPLAS LTDA.**, Rut 76.735.950-0, representada por **MARCELO CARRASCO MEZA**, Rut 9.900.905-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle **MEZA BELL N°2664**, comuna de **QUINTA NORMAL**, por la cual solicita reconsiderar la medida adoptada en la **Resolución N° 020019 del 29/08/2018** que rechazó la **solicitud N° 1813327455 del 10/08/2018**, de autorización sanitaria para la actividad de **RECEPCIÓN, SELECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**, consistentes en envases plásticos contaminados generados por terceros. **CONSIDERANDO** la visita de inspección a la instalación en cuestión, de fecha **30/10/2018**, realizada por profesional del Subdepartamento Control Sanitario de Emisiones de esta Autoridad y correos electrónicos de fecha 16 y 22 de noviembre del presente año, los que permitieron constatar que las condiciones laborales y de seguridad de la actividad, consisten en: **a)** Vecinos colindantes al Norte: Casa Habitación; al Sur: Casa Habitación; al Oriente: Calle Meza Bell; al Poniente: Barraca de madera; **b)** Zonificación de la actividad: RM 2 P.R.C.U.N; **c)** N° de trabajadores: 10; **d)** Ruidos controlados al interior de la propiedad; **e)** Horario de trabajo: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; **f)** Certificado de inscripción eléctrica de instalación interior realizada por instalador con licencia de la SEC; **g)** Factura Electrónica de agua potable y alcantarillado, emitida por Aguas Andinas S.A.; **h)** Factura electrónica de luz eléctrica, emitida por Enel Distribución S.A.; **i)** Informe de evaluación de exposición Laboral a Ruido, otorgado por la Mutual de Seguridad; **j)** Informe de muestreo y ensayo a los residuos líquidos Industriales, otorgado por Cesmec S.A y carta N°8671 del 09/05/2018 de ingreso de resultados a oficina de Aguas Andinas S.A.; **k)** Certificado de sanitización y desratización, plan de emergencia y todas las capacitaciones del personal a cargo de la bodega; **n)** Certificado de adhesión al organismo administrador de la Ley 16744 y **m)** Que en consecuencia, se han subsanado las deficiencias señaladas en la **Resolución N° 020019 de fecha 29 de Agosto de 2018**, por lo tanto esta actividad cumple con los siguientes cuerpos legales: D.S. 594/99 del MINSAL, D.S. 148 del MINSAL, D.S. 144/61 del MINSAL, Ley 16.744 y su Reglamentación. **Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79, 80 y 83 del Código Sanitario y el 25 del DFL N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, lo dispuesto en el D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. La Ley N° 19.880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° NO HA LUGAR a ECOPLAS LTDA.**, la solicitud de reconsideración **N°31071 del 11/10/2018** para la Recepción, selección, Almacenamiento, Tratamiento y Comercialización de residuos peligrosos, del tipo envases plásticos contaminados con sustancias peligrosas, debido a que la resolución de rechazo N°20019 del 29/08/2018 corresponde solo a los residuos no peligrosos.
- 2° PREVIÉNESE A ECOPLAS LTDA.**, que para el ingreso de la nueva solicitud de Recepción, Selección, Almacenamiento, tratamiento y Comercialización de residuos peligrosos, debe contar con la Calificación Técnica y que esta sea informada como industria inofensiva conforme a lo dispuesto en los siguientes cuerpos legales: D.F.L N° 458/76 del MINVU de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. 47/92 del MINVU que Aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario D.F.L N° 725/68 del MINSAL, D.S. 594/99 del MINSAL, que establece las Condiciones sanitarias y ambientales Básicas en los lugares de trabajo. Ley 16744 del Ministerio del Trabajo. D.S. 78/09 del MINSAL del Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas, Circular 95/98 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo R.M

- 3° **INFORMASE a ECOPLAS LTDA.**, que para la obtención de la calificación técnica, deberá ingresar a esta autoridad sanitaria la correspondiente solicitud de calificación industrial, la solicitud y el instructivo se encuentran en el sitio web www.asimucg.cl.
- 4° **AUTORIZASE a ECOPLAS LTDA.**, ya individualizada el funcionamiento de la actividad de **recepción, selección, almacenamiento, tratamiento y comercialización de residuos no peligrosos**, consistentes en envases plásticos que contuvieron sustancias no peligrosas y generadas por terceros, en el recinto ubicado en calle **MEZA BELL N°2664**, comuna de **QUINTA NORMAL**.
- 5° **PERMITASE** recibir envases plásticos vacíos de 1000 lt, 208 lt y de 20 lts. con residuos no peligrosos, en un recinto de construcción sólida de 700,8 m² de superficie, de las cuales el total construido es 334,47 m² de superficie, en un galpón con radier de hormigón, estructura metálica del galpón de perfiles tubulares, paredes de panel anti condensante PV4 en zincalume, atornillados sobre costaneras metálicas, techumbre de plancha de zincalume, medidas de control de incendio 5 extintores PQS/ABC de 6 kg cada uno y 1 extintor PQS/ABC de 10 kg, debidamente rotulados, colgados y señalizados, acceso restringido, iluminación artificial, sectores señalizados por tipo de residuo. Se almacenan de la siguiente forma:

Tipo de residuo	Cantidad	Tipo de almacenamiento de los residuos
Envases plásticos vacíos de 1000 lts., que contuvieron sustancias no peligrosas	250 unidades/mes	Dentro de galpón en área demarcada y señalizada.
Envases plásticos vacíos de 208 lts., que contuvieron sustancias no peligrosas	600 unidades/mes	Dentro de galpón en área demarcada y señalizada.
Envases plásticos vacíos de 20 lts., que contuvieron sustancias no peligrosas	1000 unidades/mes	Dentro de galpón en área demarcada y señalizada.

- 6° **Descripción de las actividades**
- 6.1 Recepción, lavado, desinfección, sellado y almacenamiento de contenedores plásticos que contuvieron sustancias no peligrosas**
- Recepción y almacenamiento temporal.** Se reciben envases vacíos que contuvieron residuos no peligrosos donde se almacenan primeramente en el área de recepción para realizar el retiro de etiquetas y aspirado.
- Retiro de etiquetas y aspirado de residuos.** Por medio de una aspiradora industrial se remueven restos del producto contenido en su interior y luego se retiran las etiquetas con ayuda de calor y espátula para no dañar las placas metálicas que puedan tener algunos contenedores.
- Procesos de lavado a 80°C.** Se realiza lavado interno y externo con agua a alta presión y temperaturas de 80°C por 3 min, además del retiro y lavado de válvulas y tapas.
- Proceso de lavado a 120°C.** Se realiza lavado con agua a alta presión a 120°C por 3 min, además se aplica 5 lts de una solución Disperox al 15% a una proporción de 500 ppm para sanitizar el interior del envase.
- Aplicación de agua destilada y aspirado del agua,** se aplica 5 lt de agua destilada al interior del envase para el retiro del agua cruda y luego se elimina mediante una aspiradora industrial.
- Sellado de válvula, tapado del contenedor y almacenamiento.** Se sella la válvula por termo fusión y se coloca la tapa del envase, el contenedor limpio se traslada a sector de almacenamiento final hasta el despacho respectivo.
- 7° **ESTABLÉCESE** que el transporte como el destino de todos los residuos que se generan de la actividad y que sean manejados por **ECOPLAS LTDA**, en la Región Metropolitana, deberán realizarse con empresas destinatarias y de transporte autorizadas por esta Seremi de Salud R.M.
- 8° **ESTABLÉCESE** que la actividad tendrá los siguientes sectores e instalaciones:

SECTORES	AREA(m ²)
Área de lavado	49,5
Área de recepción de envases	38,18
Área de almacenamiento temporal, antes de lavado	104,8
Área almacenamiento producto terminado	100,7
Área de despacho	21,16

Área de oficinas, baños y comedor	
Área de Camarín	45,8
	5,46

- 9° **ESTABLÉCESE** que para realizar la actividad se contará con los siguientes equipos y herramientas:
- 2 Hidrolavadoras, marca Jolly 3000, modelo 3000/3001, capacidad 15 lts
 - 1 grúa horquilla, marca Mitsubishi, modelo F620AM, capacidad 2500 kg
 - 3 Pistolas de calor, marca Crown, modelo CT19017, capacidad 1600 W
 - 2 Traspalletas, capacidad 2500 kg
 - 4 aspiradoras industriales, marca Vacuum Cleaner, modelo HL60-3TILT, capacidad 60 lts
 - 1 compresor, marca Indura, modelo Huracán 310 U, capacidad 100 lts.
- 10° **ESTABLÉCESE** que los lodos generados en la cámara decantadora deben ser dispuestos como residuos no peligrosos ingresando la información correspondiente al consolidado mensual **únicamente** mediante el sistema SINADER, disponible en la Ventanilla Única del RETC, ubicada en el sitio www.vu.unfma.gov.uy
- 11° **ESTABLÉCESE** que la recepción de los residuos sólo podrá hacerse cuando se asegure que los residuos pueden ser manejados en la instalación.
- 12° **ESTABLÉCESE** que el ingreso a las zonas de recepción, pesaje, acopios y descargado será restringido al personal expresamente autorizado para operar en el recinto. El personal deberá usar los Elementos de Protección Personal (EPP) como: casco, lentes, guantes, zapatos y overol de seguridad, protectores auditivos, bloqueador solar, entre otros, los cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones.
- 13° **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá mantener controlados los ruidos, humos visibles, polvos y material particulado al interior de sus instalaciones e incorporar a todos los trabajadores expuestos a estos agentes al "Programa de Vigilancia de Exposición Ocupacional" del Organismo Administrador de la Ley 16.744 al cual se encuentre afiliado.
- 14° **ESTABLÉCESE** que en el caso de utilizar medios mecánicos o semimecánicos, para el traslado de los residuos, se deberá limitar la carga y velocidad a las condiciones del equipo y del local, evitando posibles desplazamientos o desprendimientos del material, que desestabilice o exponga al conductor a sufrir un accidente.
- En caso de trabajar con grúas tipo horquillas para el manejo de carga:
 - El trabajador deberá poseer la licencia de conductor que exige la Ley de Tránsito.
 - Deberá efectuar el transporte de carga, siempre usando ambas horquillas.
 - Circular con los brazos de la horquilla a 0,15 m del suelo.
 - Estacionar con los brazos de la horquilla de plano en el suelo y fuera de intersecciones o zonas de paso.
 - La maquinaria deberá contar con alarma sonora de retroceso.
 - Señalizar y prohibir el uso de grúa horquilla para la elevación de personal o como vehículo de transporte de personas.
- 15° **TÉNGASE PRESENTE**, que el empleador tiene la obligación de informar a sus trabajadores, en forma oportuna, periódica y conveniente, los riesgos inherentes a la actividad de la empresa. Especialmente, deberá considerar las actividades de: levantar, depositar, trasladar, almacenar carga por medios manuales y mecánicos, riesgos de incendio, aquellos asociados a los materiales que se van a manejar, efectos en salud y medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar los riesgos y la respuesta a las emergencias que se puedan derivar del manejo de ellos. Además se deberá considerar la formación de conductas responsables y preventivas en la minimización de emisiones atmosféricas de material particulado y gases, ruidos molestos, manejo sanitario y ambiental de los residuos peligrosos y no peligrosos generados, almacenados transportados, tratados y/o eliminados por la actividad.
El titular deberá contar con procedimientos que contengan la información aportada durante las capacitaciones y mantenerlos actualizados.
- 16° **ESTABLÉCESE** que el empleador deberá velar para que se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual de las cargas. Si la manipulación de carga es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, **no se permitirá que se opere con cargas superiores a las que a continuación se especifica.**

Hombres, manipulación de cargas.....	25 kilogramos.
Mujeres, manipulación de cargas.....	20 kilogramos.
Menores de 18 años, manipulación de cargas.....	20 kilogramos.

Mujeres embarazadas.....no pueden manipular cargas.

- 17° TENGASE PRESENTE** que el almacenamiento de los residuos deberá cumplir siempre con los siguientes puntos:
- 17.1 Los residuos deberán estar acopiados ordenadamente al interior de cada zona de acopio. El almacenamiento de los residuos, deberá ubicarse a una distancia mínima a muros perimetrales interiores de 0,5 m, con pasillos de 1,2 m de ancho y de 2,4 m mínimo, para circulación de grúa horquilla, si procede.
 - 17.2 Se deberá mantener en el tiempo las áreas demarcadas para diferenciar la zona de tránsito de maquinaria, vehículo y peatonal con las de acopio y procesamiento de los residuos.
 - 17.3 El almacenamiento de pallets, tambores, maxisacos o contenedores deberá estar siempre bien estabilizado, ordenado y en condiciones seguras.
 - 17.4 Los suelos se deberán mantener en buenas condiciones, limpios, estabilizados y libre de obstáculos.
 - 17.5 Los almacenamientos y acopios no deberán obstruir vías de ingreso, tránsito y evacuación.
 - 17.6 La actividad, deberá mantener controladas sus emisiones de ruido, polvos, de forma que no cause daño o molestias a la comunidad.
 - 17.7 Se deberá mantener a través de medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestia o perjudiquen la salud del trabajador.
- 18° ESTABLÉCESE** que deberá existir una señalización visible y permanente en las zonas de peligro indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias, además deberá señalizarse la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos, rotulación en las zonas de almacenamiento de No Fumar, rotulación de los tipos de residuos a almacenar, y las características de Peligrosidad de estos residuos.
- 19° ESTABLÉCESE** que el empleador deberá mantener disponible permanentemente en el recinto de trabajo las hojas de seguridad de cada uno de los residuos almacenados, donde se incluyan a lo menos: nombre comercial, fórmula química, compuesto activo, cantidad almacenada, características físico-químicas, tipo de riesgo más probable ante una emergencia.
- 20° ESTABLÉCESE** que la empresa deberá contar con un Plan de Emergencia actualizado y coordinado con el cuerpo de bomberos de su comuna en el cual se encuentre incorporada la actividad de la bodega.
- 21° ESTABLÉCESE** que el personal que trabaje directamente en la bodega deberá contar con elementos de protección personal, tales como: ropa de protección (overol), guantes (látex, nitrilo, etc.), zapatos de seguridad, lentes o gafas, máscara de doble vía y pechera, según sea el caso.
- 22° ESTABLÉCESE** que la empresa deberá implementar **todas las medidas necesarias** para la **prevención de incendios** con la finalidad de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, controlando las cargas combustibles, fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa preestablecido. El control de los productos combustibles deberá incluir medidas tales como programas de orden y limpieza y racionalización de la cantidad de materiales combustibles, tanto almacenados como en proceso. El control de las fuentes de calor deberá adoptarse en todos aquellos lugares donde se cuente con equipos e instalaciones eléctricas, maquinarias que puedan originar fricción, chispas mecánicas o de combustión y/o superficies calientes, cuidando que su diseño, ubicación, estado y condiciones de operación, este de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.
- 23° ESTABLÉCESE** que la instalación deberá mantener siempre en óptimas condiciones el sistema de drenaje de aguas lluvias, a objeto de impedir que la acumulación de aguas deteriore la superficie del suelo y constituya un foco de proliferación de vectores.
- 24° ESTABLÉCESE** que **ECOPLAS LTDA**, será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta instalación destinada a la acumulación de residuos produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitario, olores, ruidos y emergencias.
- 25° ESTABLÉCESE** que el periodo de almacenamiento de los residuos, no podrá exceder a 6 meses, después del cual la empresa deberá ingresar el residuo al proceso o deberá enviarlo a empresa destinataria autorizada.

- 26° **ESTABLÉCESE** que la empresa debe mantener un sistema de registro mensual que consigne la cantidad en peso e identificación de los residuos peligrosos y no peligrosos destinados a empresas autorizadas.
- 27° **TÉNGASE PRESENTE** que los Servicios higiénicos, deberán permanecer limpios y de acuerdo a la naturaleza del trabajo realizado en la actividad, deberán contar con duchas, con dotación permanente de agua fría y caliente, debiendo la instalación del medio de calefacción, contar con los permisos pertinentes, avalados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.
- 28° **ESTABLÉCESE** que la empresa, en caso de generar residuos sólidos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento al D.S. N°148/2004 del MINSAL en el manejo de estos residuos, la disposición final y transporte de los residuos en empresas autorizadas así como con la declaración de estos residuos.
- 29° **ESTABLÉCESE** que se debe realizar el transporte de los residuos en vehículos autorizados por la Seremi de Salud correspondiente a la jurisdicción del domicilio del transportista.
- 30° **ESTABLÉCESE** que las actividades de carga y descarga de los residuos se deberán realizar de tal modo que no se comprometa la normal circulación de vehículos en calle **MEZA BELL N°2664**, comuna de **QUINTA NORMAL**.
- 31° **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar estricto cumplimiento al D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud que Establece Las Condiciones Mínimas de Higiene y Seguridad en los Lugares de Trabajo.
- 32° **ESTABLÉCESE** que los equipos de extinción de incendios deberán ser revisados y mantenidos en forma periódica y señalizados.
- 33° **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD de LA QUINTA NORMAL**, considerará la zonificación "RM 2 P.R.C.U.N" para el otorgamiento de la patente, en atención al mecanismo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en letra c del artículo 48 del D.S. 148/2003 Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- 34° **TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación que la empresa desee efectuar respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista al otorgar la autorización sanitaria correspondiente (cambio de dirección, ampliación de bodega, aumento de maquinarias, aumento de personal etc.), deberá informarla oportunamente a esta Autoridad Sanitaria, quien resolverá al respecto.
- 35° **APERCÍBESE** legalmente al solicitante, que el incumplimiento a lo dispuesto en la resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Por orden de la Seremi de Salud R.M.
según Res. N°001/05



ING. OMAR CÁCERES CUEVAS
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución
Interesado
Subdepto. Control Sanitario de Emisiones, Unidad de Formalización
Of. de Partes (2)

LORENA REPE JUNCO
MINIS. DE SALUD